



# Resolución Directoral

Nº 143 -2019-MIMP/OGA

Lima, 28 JUN. 2019

## VISTO:

El Informe Nº D000101-2019-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, Informe Legal Nº 004-2019-MIMP-OGA-GBOZ de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

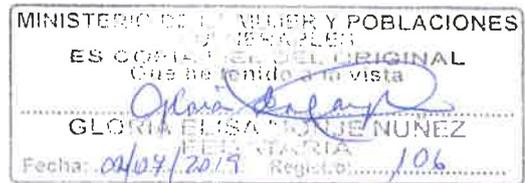
## CONSIDERANDO:

Que, con Requerimiento de Gastos de Servicios Nº 2019-00620, de fecha 19.03.2019, la Dirección de Protección Especial remite los términos de referencia para la Contratación del Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Arequipa por 24 meses;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado Nº 016-2019, se efectuó la indagación de mercado con la finalidad de determinar el valor estimado de la contratación, y demás aspectos indicados en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose un valor estimado de S/ 199,200.00 (Ciento noventa y nueve mil doscientos con 00/100 Soles) por la única cotización que cumple con los términos de referencia y que pertenece a los señores Nizely Rosvit Quevedo Acuña y Freddy Edgar Quiñones Terreros ;

Que, mediante Memorando Nº D000040-2019-MIMP-OPR se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio 2019 por el monto de S/ 66,400.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) y la Previsión Presupuestal para el ejercicio 2020 por el monto de S/ 99,600.00 (Noventa y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles) y para el ejercicio 2021 por el monto de S/ 49,800.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos con 00/100 Soles);





Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2019-MIMP/OGA, se aprobó la inclusión del procedimiento de selección Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial Arequipa en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del ejercicio 2018, con número de referencia 27;

Que, el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles y, que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

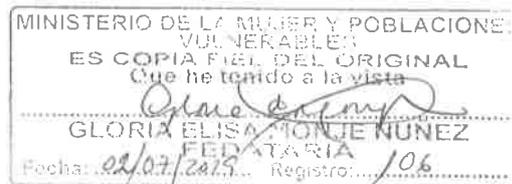
Que, mediante Informe N° D000101-2019-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios concluye que corresponde efectuar la contratación del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial Arequipa por el procedimiento de Contratación Directa por el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 101° y 102° de su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2019-MIMP-OGA-GBOZ, la Oficina General de Administración emite opinión favorable encontrando procedente llevar a cabo la Contratación Directa por el supuesto de Adquisición y Arrendamiento, para la contratación del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial Arequipa;

Que, en ese contexto, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j) k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente, con la que conjuntamente con el sustento técnico y legal que contemple la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las Contrataciones Directas, considerando que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





# Resolución Directoral

Nº 143 -2019-MIMP/OGA

Que, conforme a lo señalado en los documentos referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, por el supuesto de Adquisición y arrendamiento, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP se delega en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas de los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa, por el supuesto de Adquisición y arrendamiento, para la contratación del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial Arequipa, la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa para la contratación del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Arequipa, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los términos de referencia, por el monto de S/ 199,200.00 (Ciento noventa y nueve mil doscientos con 00/100 Soles), por un período de veinticuatro (24) meses, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



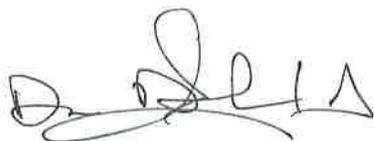
**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial Arequipa, por el supuesto de Adquisición y arrendamiento, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que sustentan dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su expedición.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Hacer de conocimiento de la Secretaría General y de la Dirección de Protección Especial lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



DORA DULANTO DIEZ  
Directora General  
Oficina General de Administración  
MIMP

